



Dependencia PLANEAMIENTO URBANÍSTICO		
Código de Documento 21216S0073	Código de Expediente 212/25113/265/200 6	Fecha y Hora 09-02-2022 08:30
Código de Verificación Electrónica (COVE)  5U4E 5Y3X 580J 5N5X 166N		Código de Asiento
Pág. 1 de 5		

AYUNTAMIENTO DE PATERNA
Fecha: 09/02/2022 08:41:54
Núm: 3677
Registro General Salida

Asunto

**NOT. DEC. TTE. DE ALC. PRESIDENCIA N.º 516,
DE 8/2/2022, SOMETIENDO A INFORMACIÓN
PÚBLICA LA MODIF. N.º 3 DEL PP DEL SECTOR
9 DEL PGOU, Y SOLICITANDO APORTACIÓN
ENLACE WEB.**

Destinatario

**EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A.
CL.COLON, N.º 37, 0006
46004 - VALENCIA**

Por la Tte. Alcalde de Presidencia de este Ayuntamiento de Paterna, EVA PÉREZ LÓPEZ, en fecha 08/02/2022, con número 516, se ha dictado el Decreto que a continuación se transcribe:

“Vistos los siguientes ANTECEDENTES:

- 1.- Que por la mercantil EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A., se presentó Documento Inicial Estratégico, para la tramitación de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial del Sector 9 del Plan General; que tiene por objeto el trasvase de edificabilidad de la parcela A-22 a la parcela A-3.
- 2.- Que con el objeto de iniciar la tramitación de la citada modificación puntual, conforme establecía el artículo 50 de la Ley 5/2014, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP en adelante), se presentó con fecha de 5 de diciembre de 2017 la siguiente documentación en el expediente:
 - Documento de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.
 - Borrador de la modificación puntual del plan parcial.
- 3.- Que por Decreto de la Alcaldía n.º 3.957, de 18/12/2018, se resolvió disponer el inicio del trámite para la evaluación ambiental y estratégica de la modificación planteada. Y por Decreto de la Alcaldía n.º 1.543, de 25/4/2019, se aprobó el informe ambiental y territorial estratégico de esta modificación, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, publicándose en el DOGV n.º 8.564, de 6/6/2019, la citada aprobación.
- 4.- Que, posteriormente, se presentó la Versión Preliminar de la modificación, que incluye el Estudio de Integración Paisajística.
- 5.- Que por la Directora Técnica de Sostenibilidad y Vertebración Territorial se ha emitido el informe, con csv 656L6U2R4H1V3Q3Y0IKZ, en el que indica que procede someter a información pública la Versión Preliminar presentada, así como el Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística.
- 6.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) el 15/11/1990, y publicada su normativa en el B.O.P. de Valencia de 27/11/1990, y que dicho planeamiento no fue sometido a evaluación ambiental.

Considerando los siguientes fundamentos de derecho que motivan la resolución o acuerdo:

- A.- Que el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje,

de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/2021 del Consell, de 18 de junio, regula la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, estableciendo:

“1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda.


Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”.

B).- Que el artículo 53 del mismo texto legal regula las consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, estableciendo:

“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud



Dependencia PLANEAMIENTO URBANÍSTICO		
Código de Documento 21216S0073	Código de Expediente 212/25113/265/200 6	Fecha y Hora 09-02-2022 08:30
Código de Verificación Electrónica (COVE)  5U4E 5Y3X 580J 5N5X 166N		Código de Asiento
Pág. 3 de 5		

de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) *Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.*

b) *Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.*

c) *Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos, emitiendo un documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.*

d) *Una resolución de informe ambiental, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, y del análisis de las contestaciones a las consultas realizadas, que el plan sí tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se considera, de modo inequívoco, que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.*

3. *El plazo del que dispone el órgano ambiental para emitir el documento que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses en el caso del apartado a o cuando la complejidad del documento lo requiera.*

4. *El documento de alcance incluirá:*

a) *El resultado de las consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas.*

b) *El alcance y nivel de detalle con que deba redactarse el estudio ambiental y territorial estratégico, con referencia a los objetivos ambientales y territoriales y sus indicadores, los principios de sostenibilidad aplicables, las afecciones legales, los criterios y condiciones ambientales, funcionales y territoriales estratégicos y los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio a considerar en la redacción del plan.*

c) *Plan de participación pública que identifique las administraciones públicas afectadas y al público*

interesado en el plan y las modalidades o amplitud de información y consulta. El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión y poner la documentación a disposición del público. En el caso de revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la celebración de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como memoria de viabilidad económica preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países.

Se permitirá la participación telemática desde un fórum o espacio habilitado donde el documento sea abierto a la ciudadanía y en el que se permita hacer aportaciones.

5. El documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico se pondrá a disposición del público a través de la página web del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

6. El documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si, transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 56 de este texto refundido. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

7. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al capítulo siguiente de este texto refundido o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

8. La resolución de informe ambiental emitida de acuerdo con el artículo 53.2.d se notificará al órgano promotor y al órgano sustantivo y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso. El informe ambiental se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat.”.

Considerando que la competencia se asienta en los siguientes fundamentos:

Que el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fija las competencias del Alcalde, y entre ellas figura:

“a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

...

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.”.

Considerando el informe-propuesta del funcionario responsable (CSV 230E4Z41313N6S6T0A7Z).

Visto cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO.- Someter a información pública por el término de cuarenta y cinco días hábiles;



Dependencia PLANEAMIENTO URBANÍSTICO		
Código de Documento 21216S0073	Código de Expediente 212/25113/265/200 6	Fecha y Hora 09-02-2022 08:30
Código de Verificación Electrónica (COVE)  5U4E 5Y3X 580J 5N5X 166N		Código de Asiento
Pág. 5 de 5		

publicando los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de amplia difusión, además de publicarlo en el Tablón de Edictos municipal; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, la Versión Preliminar de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial del Sector 9, presentada por la mercantil "EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A.", que tiene por objeto el trasvase de edificabilidad de la parcela A-22 a la parcela A-3.

SEGUNDO.- Iniciar el Plan de Participación Pública, de acuerdo con el art. 53.4.c) del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell.

TERCERO.- Notificar a la mercantil interesada.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno para su conocimiento.".

Lo que se notifica a Vds. para su conocimiento y oportunos efectos; significándoles que deberán indicar el enlace a la página web donde esté incluido el Plan de Participación Pública, con el fin de que conste en el edicto que se ha de publicar de la información pública de esta modificación de planeamiento.